



**RESOLUCIÓN de 2 de enero de 2014, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza la autorización ambiental integrada del “proyecto de obras de la fase B del vertedero de HCH de Bailín”, en el término municipal de Sabiñánigo (Huesca), recogidas en la Orden de 1 de marzo de 1995, del Departamento de Medio Ambiente, relativa a la declaración de impacto ambiental (Número de Expediente INAGA 500301/02/2013/10930).**

Por Resolución de 26 de junio de 2009, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se otorga la autorización ambiental integrada al “proyecto de obras de la fase B del vertedero de HCH de Bailín”, en el término municipal de Sabiñánigo (Huesca), recogidas en la Orden de 1 de marzo de 1995, del Departamento de Medio Ambiente, relativa a la declaración de impacto ambiental, promovido por la Dirección General de Calidad Ambiental.

Dicha resolución ha sido modificada puntualmente por Resolución de 4 de diciembre de 2012, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

La actividad que se desarrolla en las instalaciones es una de las incluidas en el anejo VI, apartado 5, Gestión de residuos. 5.5) “Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 t/ por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 t, con exclusión de los vertederos de residuos inertes”, de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, equivalente al epígrafe 5.5 del anejo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

La Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, establece en la disposición transitoria primera que el órgano competente para el otorgamiento de las autorizaciones ambientales integradas llevará a cabo las actuaciones necesarias para la actualización de las autorizaciones para su adecuación a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales, con anterioridad al 7 de enero de 2014.

Con fecha 24 de octubre de 2013, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental inicia de oficio el expediente administrativo con el fin de actualizar la autorización ambiental integrada del “proyecto de obras de la fase B del vertedero de HCH de Bailín”, en el término municipal de Sabiñánigo (Huesca), recogidas en la Orden de 1 de marzo de 1995, del Departamento de Medio Ambiente, relativa a la declaración de impacto ambiental.

Con fecha 5 de diciembre, se notifica a la Dirección General de Calidad Ambiental el trámite de audiencia al objeto de que pueda personarse en este Instituto y pueda conocer el expediente completo antes de resolver el procedimiento de actualización de la autorización.

La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 9/2010, de 16 de diciembre y por la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo de la ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 9/2010, de 16 de diciembre y por la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Decreto-Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Actualizar la autorización ambiental integrada del “proyecto de obras de la fase B del vertedero de HCH de Bailín”, en el término municipal de Sabiñánigo (Huesca), otorgada mediante “Resolución de 26 de junio de 2009, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada al “proyecto de obras de la fase B del vertedero de HCH de Bailín”, en el término



municipal de Sabiñánigo (Huesca), recogidas en la Orden de 1 de marzo de 1995, del Departamento de Medio Ambiente, relativa a la declaración de impacto ambiental”, modificando dicha resolución en el siguiente sentido:

- a) Se sustituye el condicionado 2.8. Producción de residuos peligrosos, por el siguiente:  
2.8. Producción de residuos peligrosos.

1. Jerarquía en la gestión de residuos.

Conforme a lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, los residuos generados en la ejecución y explotación del proyecto y cuyo destino sea su entrega a gestor autorizado externo, deberán gestionarse aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

En el plazo máximo de dos años desde la presente resolución se deberá presentar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, para su aprobación, memoria técnica de las medidas previstas para la adaptación de las operaciones de gestión actual a las operaciones prioritarias de valorización establecidas en el Catálogo Aragonés de Residuos. La adaptación de la gestión a las operaciones prioritarias deberá estar implementada en un plazo máximo de cuatro años desde la presente resolución. En el supuesto que se justifique que no es factible la aplicación de dichas operaciones prioritarias, los residuos podrán seguir siendo tratados mediante otras operaciones no prioritarias, siempre y cuando, se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

2. Residuos generados durante las obras.

- Los residuos líquidos que hayan podido ser recuperados del antiguo vertedero mediante bombeo a camión cisterna, serán depositados en una instalación de decantación en la planta de transferencia para su posterior almacenamiento en bidones al efecto y su entrega a gestor autorizado de residuos peligrosos.

- Los residuos peligrosos generados durante el mantenimiento de la maquinaria de obra, deberán ser entregados a gestor autorizado de residuos peligrosos.

- Durante la fase de obras, los residuos de explotación de la depuradora (lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, que contienen sustancias peligrosas, con LER 190803 y absorbentes; materiales de filtración, incluidos los filtros de aceite no incluidos en otra categoría; trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas, con LER 150202), podrán ser eliminados en el nuevo vertedero de residuos peligrosos objeto del presente proyecto o deberán ser entregados a gestor autorizado de residuos peligrosos.

3. Residuos generados durante la explotación.

- Los residuos de explotación de la depuradora (lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, que contienen sustancias peligrosas, con LER 190803 y absorbente; materiales de filtración, incluidos los filtros de aceite no incluidos en otra categoría; trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas, con LER 150202), deberán ser entregados a gestor autorizado de residuos peligrosos.

- Otros posibles residuos generados durante las operaciones de vigilancia y control del vertedero, deberán ser entregados a gestor autorizado según su naturaleza y composición.

b) Se añade el siguiente condicionado 2.8 bis, con la siguiente redacción:

2.8 bis. Protección y control de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

El vertedero de residuos peligrosos está diseñado de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, disponiendo de medidas protectoras y correctoras para evitar la contaminación de los suelos subyacentes y las aguas subterráneas, tal y como se describe en el condicionado 2.2. Descripción del proyecto.

El control de las aguas subterráneas se realizará de acuerdo a lo señalado en el condicionado 2.9. Control y vigilancia del vertedero.

c) Se añade el condicionado 2.10 bis. Cese de actividades y cierre de la instalación, con la siguiente redacción:

2.10. Cese de actividades y cierre de la instalación.

Sin perjuicio del obligado cumplimiento del periodo posclausura, para el cierre definitivo del vertedero se deberá cumplir lo señalado al efecto a lo largo de la presente resolución.

d) Se añaden los siguientes condicionados:

2.12. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la presente autorización se estará a lo dispuesto en el título IV. Disciplina ambiental, de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.



### 2.13. Adaptación de la autorización ambiental integrada.

La presente autorización ambiental integrada se considera adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales.

e) Se sustituye el condicionado 3. Validez de la autorización ambiental integrada, por el siguiente:

#### 3. Revisión de la autorización ambiental integrada.

Siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, en un plazo máximo de 4 años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles del sector de la actividad principal de la instalación, el Departamento competente en materia de medio ambiente garantizará que:

- a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización para garantizar el cumplimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. A tal efecto, a instancia del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización y en dicha revisión se tendrán en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación desde la presente autorización.
- b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.

En el supuesto de que la instalación no está cubierta por ninguna de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles, las condiciones de la autorización se revisarán y, en su caso, adaptarán cuando los avances en las mejores técnicas disponibles del sector permitan una reducción significativa de las emisiones.

En cualquier caso, la autorización ambiental integrada será revisada de oficio cuando concorra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 25.4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Esta resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 2 de enero de 2014.

**La Directora del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
NURIA GAYÁN MARGELÍ**